EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2017-00-040-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PORVENIAR S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIOJÓ

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
5 DE JULIO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho del proceso ejecutivo	$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS (1.000.000)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

Expediente No. 2017-040

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
5 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **PORVENIR S.A** contra **MUNICIPIO DE PIOJÓ,** informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
5 DE JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **De la liquidación de costas.**

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. **De la liquidación del crédito**

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 18 de marzo de 2022, visible a folio 104 del expediente, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, la cual se encuentra pendiente de calificación, toda vez que, si bien las costas del proceso ejecutivo figuran liquidadas, se echa de menos su respectiva aprobación. Lo anterior, para ser incluidas en la liquidación del crédito en el momento procesal correspondiente.

3. **Del mandato conferido**

Encuentra el Despacho que a folio 101 del expediente digital, reposa poder conferido por la Dra. OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA, en su condición de alcaldesa de Piojó, al profesional del derecho JORLIN GONZALEZ GONZALEZ.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, expedido por el gobierno nacional, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, Dr. JORLIN GONZALEZ GONZALEZ, para los fines y efectos en del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de UN MILLON DE PESOS (1.000.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JORLIN GONZALEZ GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 3.738.303 y tarjeta profesional número 106.623 del C.S de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor y proceder con el estudio de las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 26

IBR

.